



VISTOS: el Informe N.º 000109-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 10 de junio de 2026; el Informe N.º 001181-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de junio de 2026; y el Expediente N.º 83922-2026/MC de fecha 08 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL QUIJOTE";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 83922-2026/MC, el Club de Regatas Lima, representado por Luz María Necochea Konja, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL QUIJOTE", a realizarse el sábado 22 de agosto de 2026 en dos funciones, a las 11:00 a.m. y a las 5:30 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora y treinta minutos, en las instalaciones del Auditorio "CRL", sito en la avenida Chachi Dibos N.º 1201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000109-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "EL QUIJOTE", a cargo de la Comisión de Actividades de Ballet "CRL", integrado por hijos de asociados y familiares del Club de Regatas Lima, bajo la dirección artística de María del Carmen Silva Luna; cuya trama se centra en los amores de Kitri y el barbero Basilio, amores a los que se opone el padre de Kitri, pues desea casarla con el rico Camacho; de modo que Don Quijote y su escudero Sancho Panza, en busca de aventuras caballerescas, llegan a la plaza donde se celebra una fiesta y se ven envueltos en las situaciones de la joven pareja, especialmente tras el desvarío de Don Quijote, quien confunde a Kitri con su amada Dulcinea, decidiendo finalmente el caballero andante defender a los jóvenes enamorados frente a Camacho;

Que, el espectáculo es una puesta en escena que combina deslumbrantes coreografías, vestuarios originales y una música que sumerge al espectador en una atmósfera de gran delicadeza y emoción, evidenciando así que cada movimiento refleja todas las características que hacen del ballet clásico un arte eterno; correspondiendo clasificar al espectáculo en la manifestación cultural de ballet;

Que, respecto del contenido cultural, el ballet "EL QUIJOTE" está basado en la famosa novela de Miguel de Cervantes Saavedra, centrado en las figuras del caballero andante Don Quijote y su fiel escudero Sancho Panza, dentro de una historia focalizada en los amores de Kitri, la hija de un tabernero, y Basilio, un barbero; donde las aventuras de Don Quijote se intercalan con las de los jóvenes amantes en un ballet que destaca por su dramatismo, su comedia y las brillantes partes de virtuosismo de los principales bailarines, tratándose de una presentación formada por elementos como el ritmo, el movimiento corporal y la comunicación, que se pueden definir de diversas formas conforme al punto de vista que se aplique, entendiendo que la danza es un arte visual que se desarrolla en el tiempo y el espacio, asociándose a la música e incluso a la palabra;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra que invita a grandes y chicos a sumergirse en una aventura llena de emoción, juego y aprendizaje que no solo entretiene, sino que también aborda con sensibilidad temas como el poder de la imaginación para crear nuevas realidades y perspectivas; advirtiéndose que es una puesta en escena que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "EL QUIJOTE" es un espectáculo que aporta a dicho fin al tratarse de una puesta en escena que combina la música y el teatro con danzas y canciones que se alternan para crear una expresión artística, promoviendo de esta manera un desarrollo donde todas las sensibilidades artísticas se permitan una oportunidad de crecimiento; ajustándose plenamente a los principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, la diversidad y la igualdad, por lo que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "EL QUIJOTE" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio ni a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo o a la intolerancia, y sin afectar al medio ambiente; representando un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos, promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación y permite al espectador conocer y sensibilizarse con la música y la danza, enriqueciendo su formación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "EL QUIJOTE" cuenta con un aforo total habilitado de 234 localidades con 3 destinadas para personas con discapacidad, con un tarifario general de S/ 45.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa propuesta se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 83922-2026/MC, presentado por el Club de Regatas Lima, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "EL QUIJOTE", a realizarse el sábado 22 de agosto de 2026, en dos funciones, a las 11:00 a.m. y a las 5:30 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora y treinta minutos cada una, en las instalaciones del Auditorio



“CRL”, sito en la avenida Chachi Dibos N.º 1201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado “EL QUIJOTE”, a realizarse el sábado 22 de agosto de 2026, en dos funciones, a las 11:00 a.m. y a las 5:30 p.m., en las instalaciones del Auditorio “CRL” del Club de Regatas Lima, sito en la avenida Chachi Dibos N.º 1201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 83922-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES